



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), dos de marzo de dos mil veintitrés

PROCESO	Declaración Existencia de Unión Marital de Hecho
Demandante	Erika Andrea Ruiz Tabares
Demandados	Mario Alfonso de Paula Atehortúa de la Cuesta
Radicado	Nro. 05001-31-10-002-2023-00038-00
Interlocutorio	Nro. 0138 de 2022

Por estar la presente demanda ajustada a derecho y reunidas las exigencias de los arts. 82, en armonía con los artículos 388 y ss del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la demanda de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO** instaurada por **ERIKA ANDREA RUIZ TABRES** a través de apoderado judicial, en contra de **MARIO ALFONSO DE PAULA ATEHIRTÚA DE LA CUESTA**.

SEGUNDO.- A la demanda se le imprimirá el trámite del proceso **VERBAL**, tal como lo dispone el art. 368 del Código General del Proceso.

TERCERO.- NOTIFÍQUESELE este auto en forma personal a los demandados, córrasele traslado por el término de veinte (20) días para que la conteste y hágasele entrega de una copia de la demanda, auto inadmisión, escrito de subsanación y sus anexos, en la forma prevista en el Inciso 6° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO.- Para los efectos legales y en los términos del poder conferido, se reconoce personería al Dr. **MARCO ALEXANDER RAMIREZ MARTINEZ**, identificada con la T. P. Nro. 302-043 del C. S. J., para representar a la parte demandante.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.-